



Ref.239-UAIP-16

Unidad de Acceso a la Información Pública, Gobierno de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

A las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió de parte del ciudadano Jaime Alberto López, solicitud d información mediante escrito de redacción libre enviado por correo electrónico a esta oficina, en el cual expone el requerimiento siguiente:” **Listado de los inmuebles culturales del Centro Histórico de San Salvador restaurados durante el presente año o en proceso de restauración. Por cada registro indicar entre otros datos, la denominación del inmueble, la ubicación, el monto estimado o erogado en la restauración, la fuente de financiamiento y el estado del proyecto. Proporcionar la información en formato procesable (por ejemplo archivo Excel o CSV) En caso que alguno de los datos solicitados se considere reservado o confidencial, se solicita que se brinde la versión pública de la información requerida**”

De conformidad con las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos correspondientes para la ubicación de la información solicitada; y resolver lo que legalmente corresponda, respecto de las solicitudes de información que presenten los ciudadanos; y de conformidad con el artículo 65 y 72 LAIP, debe fundamentarse por escrito, las decisiones que se tomen respecto de las solicitudes de acceso a la información que se reciban, exponiéndose las razones en que se ha basado la citada decisión; por lo que corresponde hacer las consideraciones siguientes:

Acceso a la información pública.

La posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de una institución pública, es un derecho reconocido expresamente en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte del contenido que al efecto le asigna la LAIP al principio rector de máxima publicidad, instaurado al efecto en el artículo 4 literal a) y artículo 5 de dicha Ley, en el cual se establece expresamente, que la información que se encuentre en poder de las instituciones del Estado, es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en el mismo cuerpo legal.



Habiéndose admitido la solicitud de información, se procedió a realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de verificar la existencia de la información objeto de la solicitud del ciudadano Jaime Alberto López; para que en caso afirmativo, fuera enviada a esta Unidad, a efecto de resolver lo conducente.

La comunicación interna indicada en el párrafo anterior, fue atendida por la Dirección de Desarrollo Municipal, quienes al efecto nos remitieron la siguiente información: "La Alcaldía Municipal de San Salvador, actualmente no es poseedora de inmuebles culturales en el Centro Histórico de San Salvador, por lo que con fecha 16 de mayo del presente año, se firmó un convenio marco de cooperación con la Secretaría de Cultura d la Presidencia, actual poseedora de los inmuebles culturales del Centro Histórico, y la Alcaldía Municipal de San Salvador, en el que se prevé la colaboración entre ambas instituciones para la intervención de los inmuebles culturales de la zona. Con base a lo estipulado en el convenio de cooperación antes mencionado, se ha diseñado un plan para la posible intervención de tres inmuebles culturales que son propiedad de la Secretaría de Cultura d la Presidencia: 1. La Biblioteca Nacional, 2. El Palacio Nacional; y 3. El Teatro Nacional. Sin embargo, en este momento se están realizando, de manera conjunta, los estudios y evaluaciones para la elaboración de las carpetas técnicas, presupuestos, cronogramas y planes de trabajo de las intervenciones, por lo que aún no está disponible la información correspondiente a: 1. Presupuesto, 2. Monto erogado, y 3. Fuente de financiamiento"

Por lo anterior, con base a las disposiciones legales antes citadas y artículo 18 de la Constitución de la República y artículo 61 inciso 2° LAIP, es procedente RESOLVER lo siguiente:

- i. Declárase procedente la solicitud de información presentada por el ciudadano Jaime Alberto López; y en consecuencia, entréguese la información solicitada la cual consta inmersa en el texto de la presente resolución.
- ii. Notifíquese la presente resolución al interesado, por el medio y en la forma señalada para tales efectos por el solicitante; y entréguese copia de la presente resolución.



Eli Sigfredo Valle Flores
Oficial de Información